

Doctor:
ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ref: Recurso de reposición - Apelación.
Proceso: 2017-568.
Demandante: NUBIA MORENO
Demandado: ANDRES JOVANNY SABOGAL

FREDY ALEXANDER MORALES MARTINEZ , obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, alegando dentro del término legal, manifiesto respetuosamente a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia proferida por su despacho y notificada mediante estado del 17 de agosto de los corrientes en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO.

- La sentencia se funda en la prosperidad de la excepción de la acción cambiaria; no obstante no se tuvo en cuenta, ni siquiera de soslayo los argumentos planteados por este extremo procesal, precisamente en el que se indica que la misma acción incoada **en ningún momento** tomó tal vía jurídica especial que se encuentra dispuesta en la normatividad comercial.
- Este extremo procesal activó la respectiva jurisdicción civil en el marco de una acción ejecutiva con un título de Recaudo ejecutivo a las luces del artículo 422 del CGP. No a las luces del artículo 780 y sss del código de comercio teniendo en cuenta que si bien es cierto la obligación inicia su vocación en un título valor, no lo es menos que en la misma se encuentran una serie de obligaciones suscritas por un deudor a favor de una acreedora, hoy demandante y que las mismas constaban en un documento.
- En el mismo memorial de contestación de excepciones se puso de presente precisamente los fundamentos legales sobre los cuales se soportaba tal acción y en ningún momento se argumenta la normatividad comercial para tal fin. En consecuencia, lo que se activó fue la jurisdicción civil para dirimir un conflicto de tal naturaleza no de índole comercial.
- En tal sentido, la excepción planteada no derivaría del artículo 780 del Código de Comercio para este tipo de casos sino la prevista en el artículo 8 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2536 del Código Civil, excepción ni planteada ni discutida por el representante del extremo procesal pasivo.
- Al respecto la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-713 de 2013 aclaró: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de

condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

PETICION

En consecuencia solicito respetuosamente:

- Se revoque la sentencia proferida y notificada mediante estado d el 17 de agosto de los corrientes.
- Se nieguen las pretensiones incoadas
- Se ordene seguir adelante con la ejecución planteada en el memorial demandatorio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las obrantes con la presentación de la demanda así como el contenido mismo del memorial demandatorio y las excepciones planteadas.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER MORALES MARTINEZ

C.C 70.878.636

T.P 218.324